

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que el día catorce de noviembre de dos mil veinte a las dieciocho horas con dos minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto SÉPTIMO del acuerdo CG62/2020 *“POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021”*, mismo que se anexa en copia simple constante de doce fojas útiles, aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada a **el día catorce de noviembre del dos mil veinte**. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

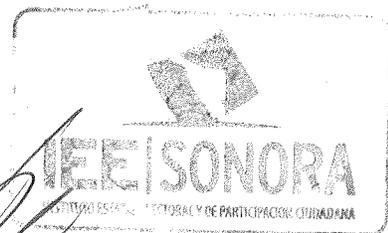
ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





ACUERDO CG62/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020- 2021.

HERMOSILLO, SONORA A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones)
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
PREP	Programa de Resultados Preliminares Electorales.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, entre ellos, el Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG30/2020 por el que se

designa a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- III. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que aprueba el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- IV. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto Estatal Electoral oficio número INE/UNICOM/2474/2020, suscrito por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual emite un recordatorio a los Organismos Públicos Locales Electorales de los plazos máximos que tienen para remitir al INE, el informe del mes de septiembre sobre el avance en la implementación y operación del PREP, así como el Proyecto de Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.
- V. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral mediante oficios número IEEyPC/PRESI-0310/2020, IEEyPC/PRESI-0311/2020 e IEEyPC/PRESI-0312/2020, solicitó al Instituto Tecnológico de Hermosillo, al Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo y a la Universidad de Sonora, respectivamente, el apoyo necesario de académicos para efectos de integrar el COTAPREP que reúnan la experiencia y los requisitos que indica el párrafo 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones.
- VI. Con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las y los consejeros electorales de este Instituto Estatal Electoral y las y los aspirantes a integrar el COTAPREP, para efectos de llevar a cabo las entrevistas y valoración curricular de los mismos.
- VII. Con fecha siete de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número IEE/PRESI-404/2020 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió al Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Acuerdo "Por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (Cotaprep) para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021" conforme lo establece el párrafo 1, del artículo 351 del Reglamento de Elecciones.
- VIII. Mediante oficio número INE/UNICOM/2802/2020 de fecha catorce de octubre del presente año, firmado por el Ing. Jorge Humberto Torres

Antuñano en su carácter de Coördinador General de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, remite las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis al Proyecto de Acuerdo, *“Por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (Cotaprep) para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021”*.

- IX. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEE/PRESI-502/2020 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto, solicitó a la Universidad de Sonora el apoyo necesario de académicos para efectos de integrar el COTAPREP que reúnan la experiencia y los requisitos que indica el párrafo 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones.
- X. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral oficio número R/473/2020 suscrito por el Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras, Rector de la Universidad de Sonora, mediante el cual proporciona nombres y currículum de los académicos propuestos para formar parte del COTAPREP en el proceso electoral ordinario local 2020-2021.
- XI. Con fecha seis de noviembre del presente año, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las y los consejeros electorales de este Instituto Estatal Electoral y los aspirantes a integrar el COTAPREP, propuestos por la Universidad de Sonora, para efectos de llevar a cabo las entrevistas y valoración curricular de los mismos.
- XII. Mediante oficio número INE/UNICOM/3279/2020 de fecha diez de noviembre del presente año, firmado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano en su carácter de Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del INE, remite las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis al Proyecto de Acuerdo, *“Por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (Cotaprep) para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021”*.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para aprobar la creación e integración del COTAPREP para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo octavo y 116, Base IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal; 339, numeral 1, inciso b), 340, numeral 1 y 341 del Reglamento de Elecciones; 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121, fracciones LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPPES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que la Constitución Federal en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo quinto, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.
3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
4. Que el artículo 219 de la LGIPE, prevé que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los organismos públicos locales; que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los organismos públicos locales en las elecciones de su competencia; que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los organismos públicos locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
5. Que el artículo 305, numeral 4 de la LGIPE, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
6. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, y que dichas disposiciones son aplicables para el INE y los organismos públicos locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
7. Que el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, señala que los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus

respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elección de Gubernatura, elección de diputaciones de los congresos locales y elección de integrantes de los ayuntamientos.

8. Que el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que los Órganos Superiores de Dirección, deberán acordar la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el citado Reglamento norme al respecto.
9. Que el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que el COTAPREP se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretaría Técnica.
10. Que el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, establece los requisitos que como mínimo deben cumplir las personas aspirantes para integrar el COTAPREP y que para efectos de la renovación de los integrantes será de manera parcial, procurando que estos mismos cuenten con integrantes que en conjunto cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.

Asimismo, indica que para su debida integración se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, garantizando el cumplimiento de las funciones y atribuciones que establece el multicitado Reglamento de Elecciones.
11. Que el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, establece una serie de atribuciones que deberá tener el COTAPREP, puntualizando que este deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente.
12. Que el artículo 343 del Reglamento de Elecciones, señala las atribuciones que deberán tener las y los integrantes y la secretaria técnica del COTAPREP, en las sesiones y reuniones de trabajo.
13. Que el artículo 344 del Reglamento de Elecciones, establece las reglas que el COTAPREP deberá seguir en sus sesiones, así como en su sesión de instalación; en relación a lo mismo, el artículo 345, numeral 1 del mismo ordenamiento establece que las sesiones de los COTAPREP podrán ser de forma ordinaria y extraordinaria de acuerdo a las

indicaciones que se precisan en los numerales 2 y 3 del referido artículo.

14. Que el numeral 33 de los Lineamientos, señala que el Organismo Público Local correspondiente, deberá aprobar el acuerdo por el que se crea el COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la jornada electoral y remitirlo dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su aprobación.
15. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
16. Que el artículo 121, fracciones LVII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
17. Que el artículo 225 de la LIPEES, establece que el INE emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la LGIPE.
18. Que el artículo 243 de la LIPEES, señala que el programa de resultados electorales preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la LGIPE.

Razones y motivos que justifican la determinación

19. En razón de lo anterior, para efectos de lograr el objetivo del PREP en los términos establecidos en el artículo 305, numeral 2 de la LGIPE, respecto de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía, así como en cumplimiento a lo establecido por los artículos 339, numeral 1, inciso b) y 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera necesario la creación e integración del COTAPREP a fin de que se brinde la asesoría técnica necesaria al referido programa y se garantice de esa manera el logro de sus objetivos, atendiendo estrictamente a las disposiciones legales aplicables.

Consecuentemente la Unidad Técnica de Informática, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, verificó y analizó, la documentación proporcionada por las instituciones que se mencionan en el antecedente V del presente Acuerdo, respecto de las y los académicos que reúnen los requisitos para integrar el COTAPREP, en términos del citado artículo 341 del Reglamento de Elecciones.

En esa línea la Unidad Técnica de Informática proporcionó a las y los consejeros electorales una valoración sobre el cumplimiento de los requisitos que deben contar las y los aspirantes a miembros del COTAPREP, procediendo al análisis respectivo del mismo y del cual se desprende que las y los académicos que menciona en su valoración cuentan con los conocimientos y experiencia en la materia para integrar dicho órgano.

En relación a lo anterior, en fecha veinticinco de septiembre del presente año, las y los consejeros electorales, llevaron a cabo una reunión de trabajo con las y los aspirantes a integrar el COTAPREP, para efectos de llevar a cabo las entrevistas y valoración curricular de los mismos.

Asimismo, es menester referir que los integrantes del COTAPREP, serán auxiliados por el Titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretaría Técnica, y dado que este Consejo General mediante el Acuerdo CG30/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, aprobó la designación de la Unidad Técnica de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, el Titular de dicha Unidad será quien se desempeñe como Secretario Técnico del mismo, en atención a lo referido en numeral 2, del artículo 340 del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 339, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, este Consejo General tiene a bien considerar para la creación del COTAPREP los siguientes aspectos:

Atribuciones del Comité

Que el artículo 342 del Reglamento de Elecciones, indica cada una de las atribuciones del COTAPREP, y que consisten en las siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de

- operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
 - d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
 - e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
 - f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
 - g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
 - h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
 - i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
 - j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
 - k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
 - l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

Atribuciones de los integrantes del COTAPREP

Que el artículo 343, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que serán atribuciones de los miembros en las sesiones, las que a continuación se indican:

- a) Asistir y participar con su opinión;
- b) Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el

- orden del día;
- c) Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - d) Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - e) Emitir su voto, y
 - f) Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

Funciones de la Secretaría Técnica del COTAPREP

Así mismo respecto a las funciones de la Secretaría Técnica del COTAPREP, el artículo 343, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones establece que serán atribuciones de la Secretaría Técnica en las sesiones, las que a continuación se indican:

- a) Moderar el desarrollo de las sesiones;
- b) Asistir con derecho a voz a las sesiones;
- c) Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes del Comité;
- d) Convocar a las sesiones; y
- e) Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.

Vigencia del COTAPREP

Que respecto de la vigencia del COTAPREP, el artículo 342, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, tomando en consideración que deberán realizar una sesión de instalación dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o, en su caso, aprobación del presente Acuerdo. De lo cual se deduce que será desde la fecha de la emisión del presente Acuerdo hasta el 30 de junio de 2021.

Integración del COTAPREP

Que respecto a la integración del COTAPREP, el artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, los cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 341, numeral 1 del referido Reglamento.

Secretaría Técnica del COTAPREP

Respecto de la designación de la Secretaría Técnica del COTAPREP, en términos del artículo 340, numeral 2 del Reglamento de Elecciones,

será el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Tal y como se señaló con antelación, se tiene que mediante Acuerdo CG30/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral designó a la Unidad Técnica de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

En dicho orden de ideas, es el titular Unidad Técnica de Informática de este Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico del COTAPREP.

20. En ese sentido, por los razonamientos y fundamentos antes expuestos y para efectos de brindar asesoría técnica en materia de resultados electorales preliminares y en cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General considera pertinente designar como integrantes del COTAPREP a las y los siguientes profesionistas:

- C. María de Jesús Velázquez Mendoza
- C. Jaime Olea Miranda
- C. Juan Martín Preciado Rodríguez
- C. Osiris Álvarez Bajo
- C. Ramón Igor Centeno Miranda

Cuyas valoraciones curriculares forman parte integral como **Anexo 1** del presente Acuerdo.

21. Es importante precisar, que con la designación de las y los profesionistas que se proponen para integrar el COTAPREP, dicho Comité quedará integrado por dos mujeres y tres hombres, por lo que, con ello se cumple con el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en el artículo 114 de la LIPEES.
22. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el proceso electoral ordinario local 2020- 2021, el cual quedará integrado por las y los profesionistas señalados en el considerando 20 del presente Acuerdo y cuyas valoraciones curriculares forman parte integral como **Anexo 1** del presente Acuerdo.
23. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo octavo y 116, Base IV, inciso e), párrafo

primero de la Constitución Federal; 339, numeral 1, inciso b), 340, numeral 1 y 341 del Reglamento de Elecciones; 33 de los Lineamientos; 22 de la Constitución Local; así como 114, 121, fracciones LVII y LXVI, 225 y 243 de la LIPPES, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, el cual quedará integrado por las y los profesionistas siguientes:

- C. María de Jesús Velázquez Mendoza
- C. Jaime Olea Miranda
- C. Juan Martín Preciado Rodríguez
- C. Osiris Álvarez Bajo
- C. Ramón Igor Centeno Miranda

Cuyas valoraciones curriculares forman parte integral como **Anexo 1** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La vigencia, así como las atribuciones de las y los integrantes y la Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, se encuentran precisados en el considerando 19 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a la Unidad Técnica de Informática la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se solicita a la Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a quien deberá agregarse copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 33, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las personas designadas como integrantes como del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en los estrados, en los estrados electrónicos y en el sitio web del Instituto.

OCTAVO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

NOVENO. Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

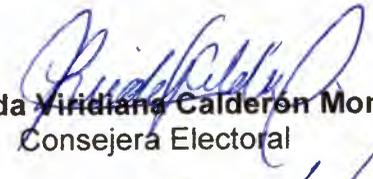
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día catorce de noviembre del año de dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Consto.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta



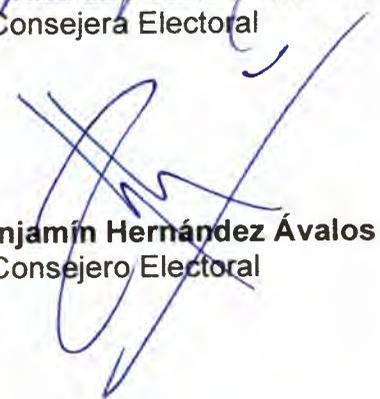
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderon Montañón
Consejera Electoral



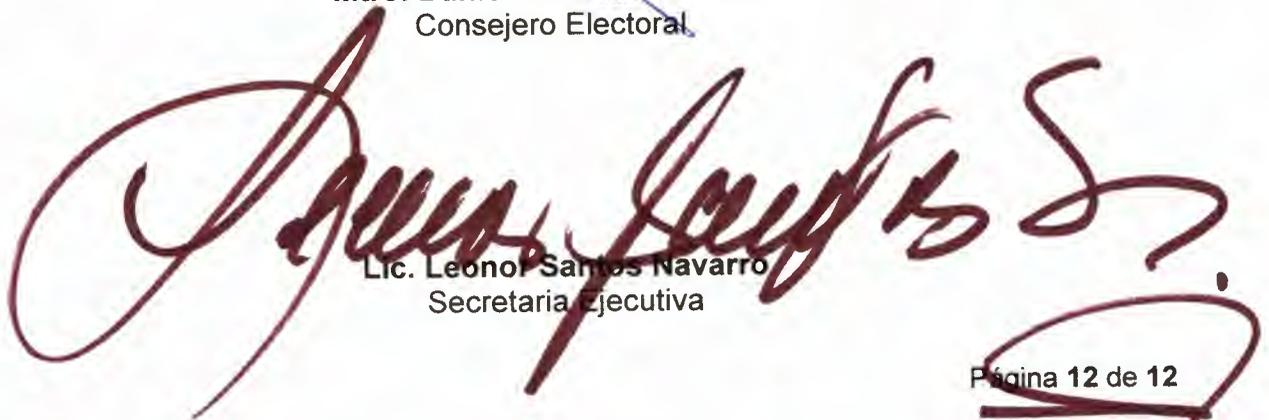
Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas con dos minutos del día catorce de noviembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, del acuerdo CG62/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES (COTAPREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", mismo que se anexa el contenido en copia simple, por lo que a las dieciocho horas con tres minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

